



RPC-SO-03-No.044-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 28 de la Carta Magna, dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)";
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";
- Que, el artículo 9 de la LOES, determina: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco e la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, señala: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literal r) de la mencionada Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias: (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Régimen Académico, derogado a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-2020-0015-CO, de 17 de enero de 2020, el Subsecretario de Formación Académica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió a la Comisión Permanente de



Universidades y Escuelas Politécnicas del CES el Informe Técnico SFA-DFAG-ITEXT-2020-001 respecto al incremento de número de paralelos y número de estudiantes por paralelo para el I y II periodo del año 2020;

- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 20 de enero de 2020 luego de conocer el Informe Técnico SFA-DFAG-ITEXT-2020-001, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SE-02-No.002-2020, convino: "Acoger el informe Nro. SFA-DFAG-ITEXT-2020-001 remitido por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y, remitir para consideración del Pleno del CES, el proyecto de resolución en referencia al incremento de número de paralelos, número de estudiantes por paralelo y número de estudiantes por cohorte, para el I y II periodo 2020";
- Que, mediante memorando CES-CPUE-2020-0032-M, de 20 de enero de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento consideración del Pleno de este Organismo el Informe Técnico SFA-DFAG-ITEXT-2020-001, así como el correspondiente proyecto de resolución;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a las instituciones de educación superior el incremento del número de paralelos, número de estudiantes por paralelo y número de estudiantes por cohorte, detallado en las resoluciones de aprobación de carreras, para el primer y segundo periodo académico del año 2020, previo conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), conforme el siguiente detalle:

a) Para las carreras aprobadas conforme a lo establecido en el antiguo Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, se establece lo siguiente:

1. Incrementar el número de paralelos hasta en un 200% en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de un paralelo.
2. Incrementar el número de paralelos hasta en un 50% en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de dos o más paralelos.
3. Incrementar el número de estudiantes por paralelo hasta el 40%.

b) En el caso de carreras aprobadas o rediseñadas en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, se dispone lo siguiente:

1. Incrementar el número de estudiantes por cohorte hasta el 40%.

Esta autorización aplicará para todas las carreras en estado "vigente" a excepción de las carreras de medicina y odontología de las universidades y escuelas politécnicas del país.

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior que se acojan a esta Resolución deberán garantizar el uso óptimo de su capacidad instalada; así como, la calidad y pertinencia de la oferta académica incrementada. El CES a través de su unidad técnica correspondiente realizará el monitoreo y supervisión respectivo.



República del Ecuador

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior deberán informar al CES sobre el incremento del número de paralelos y/o estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.


Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Abg. José Vallejo Espinoza
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

H.

